



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #791

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2021-00126-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: James Andrés Rodríguez López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Bancolombia S.A., a través de su apoderada general y, a favor de Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1, por intermedio de su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1 como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arribado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el



actual ejecutante Bancolombia S.A. a favor de Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1 actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #792

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00018-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A y otro  
DEMANDADOS: Akermo S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visible a ID 11 del cuaderno principal del expediente digital, obra contrato de cesión suscrito por Bancolombia S.A, en calidad de CEDENTE y Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1, como CESIONARIO.

No obstante, verificada la documentación arrimada, se tiene que los intervinientes relacionan como obligación objeto de transferencia los pagarés Nos. 00000007370081489, 0506910775218919, 04110540108681622 y 00000007370081490, los cuales no corresponden al crédito reconocido en la orden de apremio.

Así las cosas, se requerirá a los interesados para que, se sirvan aclarar el contrato de cesión presentado para su aceptación, a fin de darle el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a los interesados para que se sirvan aclarar el contrato de cesión obrante a ID 11 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00202-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: FERNANDO GIRALDO PARRA Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A ID 55 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, mediante la cual informa el estado del trámite de liquidación patrimonial adelantado por el demandado Fernando Giraldo Parra.

Lo anterior se agregará al expediente para tenerlo en cuenta dentro del proceso.

De otra parte, a índice 58 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado YAMID PLATA BAUTISTA, desde el 19 de marzo de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso, dejando constancia que, en el asunto referenciado, no se realizó actuación alguna con posterioridad a la fecha de aceptación del trámite concursal.

Por sustracción de materia, se glosará para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes a ID 54 y 56 del cuaderno principal del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente la comunicación remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado YAMID PLATA BAUTISTA.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por el demandado YAMID PLATA BAUTISTA.

CUARTO: GLOSAR por sustracción de materia los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes a ID 54 y 56 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

## RV: 2022-809 DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 9:05

 1 archivos adjuntos (212 KB)

2022-809 ControlDeLegalidad.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300820190020200

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de enero de 2024 18:29

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 2022-809 DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

---

**De:** Juzgado 08 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de enero de 2024 14:24

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 09 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j09ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j04ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** 2022-809 DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

Cordial saludo

De conformidad con lo dispuesto, se hace devolución de los expedientes relacionados en la presente providencia.

 [76001400300820220080900](#)

**Atentamente**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**[J08CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J08CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

**CONSULTA DE PROCESOS Y NUMERO DE RADICACION:** <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>  
**ESTADOS VIRTUALES:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/124>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023. .

El secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



**Auto interlocutorio No. 2383**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

CALI, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-**2022-00809-00**

1. Previo a decidir la solicitud de nulidad del trámite de negociación de deudas elevada por el apoderado(a) judicial de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, es preciso señalar que, en estricto sentido, no es procedente aplicar los presupuestos normativos señalados en los artículos 133 y s.s. del C.G. del P. como quiera que el procedimiento adelantado ante los centros de conciliación y/o notarias no tienen el carácter jurisdiccional, es decir no es proceso judicial. Por lo que, ante cualquier irregularidad en el trámite de negociación de deudas que advierta el Despacho, se abre paso es a un control de legalidad.

2. Bajo este escenario, atendiendo el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, el Despacho advierte que deberá efectuar un control oficioso de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

En efecto, se advierte que, le asiste razón al peticionario, al señalar que en el marco del trámite de negociación de deudas del insolvente FERNANDO GIRALDO PARRA se surtió la notificación de aquella entidad a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@nian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@nian.gov.co) siendo que la correcta corresponde a [notificacionesjudicialesnian@nian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesnian@nian.gov.co), tal y como se puede verificar en la página web <https://www.nian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx>. Situación que, a su juicio, conlleva a que *"la DIAN no pudo ejercer su derecho a participar del proceso, presentar el crédito fiscal, ser parte dentro de las audiencias de negociación de deudas y ejercer su derecho a defender los intereses de la entidad en cabeza de la Nación ya que no fue notificado en debida forma"*.

Portal DIAN

### BUZÓN ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES JUDICIALES

En atención a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implementó este buzón para recibir las notificaciones judiciales, comunicaciones y solicitudes relacionadas con:

- Procesos judiciales y tutelas

"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico".

Para facilitar el uso del BUZÓN ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES JUDICIALES, los invitamos a consultar: la Circular Externa Número 000006 del 25/07/2019 y el INSTRUCTIVO para el diligenciamiento del formulario.

**Nota: El Buzón electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co seguirá en uso mientras se realiza la transición al nuevo buzón.**

En efecto, veamos que, de las diligencias remitidas a la presente Delegatura se extrae que, pese a que en la solicitud se indicó de manera correcta el e-mail de notificación, la citación dirigida a la DIAN se surtió a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dian.gov.co), sin que repose constancia alguna de la entrega efectiva de la misma:

FECHA AUDIENCIA FERNANDO GIRALDO PARRA CC. # 14.837.059 MAYO 19 DE 2022 A LAS 9:00 A.M

ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 11:40 AM

000106

Para: notificacionesjudiciales@dian.gov.co <notificacionesjudiciales@dian.gov.co>;notificacionesjudiciales@dian.gov.vo <notificacionesjudiciales@dian.gov.vo>;notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>;Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;notificajudicialcgp@colpatria.com

La situación descrita cobra relevancia si se revisa el impacto sustancial que tiene la indebida notificación de los acreedores en la negociación de deudas, de cara al trámite de liquidación patrimonial, como se entra a explicar.

En primera medida, téngase en cuenta que es en el marco del trámite de negociación de deudas dónde se gradúan, cuantifican y, finalmente, se efectúa la relación definitiva de acreencias, por lo que la ausencia de participación de algún acreedor por indebida notificación lo priva de la oportunidad para objetar la existencia, naturaleza y cuantía de la obligación a su favor y de las demás relacionadas por el deudor. Etapa que no es posible revivir en el marco del proceso de liquidación de deudas teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 566 del C.G. del P. dispone que **"[l]os acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación (...)"**. Bajo esta disposición, al entenderse vinculado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- al trámite de negociación de deudas, no podrá presentar ni adelantar objeción alguna frente a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, ni generar controversias de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los acreedores y del mismo deudor, el Despacho dejará sin valor ni efecto todo lo actuado por CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ a partir de la notificación de la aceptación del trámite de negociación de deudas presentada por el señor FERNANDO GIRALDO PARRA, atendiendo lo advertido en la presente providencia y, en su defecto,

deberá adelantar la notificación de los acreedores a las direcciones electrónicas y/o físicas habilitadas por aquellas entidades para esos efectos.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.
- 2. ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor ERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://www.bancomag.com.co/links/76001400300820220080900).
- 3. ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link:  [\(003\) 026-2019-545 BancoItaúCorpbanca](https://www.bancomag.com.co/links/003_026-2019-545_BancoItaúCorpbanca).
- 4. ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link:  [\(004\) 006-2021-574 BancoBBVA](https://www.bancomag.com.co/links/004_006-2021-574_BancoBBVA).
- 5. ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link:  [\(005\) 015-2019-776 BancoCooomeva](https://www.bancomag.com.co/links/005_015-2019-776_BancoCooomeva).
- 6. ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link:  [\(006\) 008-2019-202 Bancolombia](https://www.bancomag.com.co/links/006_008-2019-202_Bancolombia).
- 7. COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y el **BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, Rad. **76001-4003-006-2021-00574-00** del **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, Rad. **76001-4003-026-2019-00545-00** del **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y Rad. **76001-4003-026-2019-00545-00** del **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respectivamente.

**8. COMUNICAR** al **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, Rad. **76001-4003-030-2019-00152-00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Estado electrónico No. **125** 

**NOVIEMBRE. 21 de 2023**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

[j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

Doctor(a)

**JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**

[asopropaz@asopropaz.com](mailto:asopropaz@asopropaz.com)

[asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com](mailto:asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-2022-00809-00

Para los fines legales, informo que mediante auto interlocutorio No. 2383 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

**"1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**2.- ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor ERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://76001400300820220080900)

**3.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [003-026-2019-545 BancoItaúCorpbanca](https://003-026-2019-545-BancoItaúCorpbanca).

**4.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [004-006-2021-574 BancoBBVA](https://004-006-2021-574-BancoBBVA).

**5.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [005-015-2019-776 BancoCoomeva](https://005-015-2019-776-BancoCoomeva).

**6.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [006-008-2019-202 Bancolombia](https://006-008-2019-202-Bancolombia).

7.- **COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor **FERNANDO GIRALDO PARRA** identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-006-2021-00574-00 del JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respectivamente**".

8.- **COMUNICAR** al **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor **FERNANDO GIRALDO PARRA** identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-030-2019-00152-00**.

Cordialmente,



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

[j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

### Doctores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**

**CALI**

[seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-2022-00809-00

Para los fines legales, informo que mediante auto interlocutorio No. 2383 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

**"1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor *FERNANDO GIRALDO PARRA* identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**2.- ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor *JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL*, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor *ERNANDO GIRALDO PARRA* identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://76001400300820220080900)

**3.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [003\\_026-2019-545](https://003_026-2019-545) [BancoItaúCorpbanca](https://BancoItaúCorpbanca).

**4.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [004\\_006-2021-574](https://004_006-2021-574) [BancoBBVA](https://BancoBBVA).

**5.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [005\\_015-2019-776](https://005_015-2019-776) [BancoCooomeva](https://BancoCooomeva).

**6.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [\(006\) 008-2019-202 Bancolombia](#).

7.- **COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor **FERNANDO GIRALDO PARRA** identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-006-2021-00574-00 del JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, **Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y **Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respectivamente”.

8.- **COMUNICAR** al **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor **FERNANDO GIRALDO PARRA** identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-030-2019-00152-00**.

Cordialmente,



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

[j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

### Señores

#### **BANCO BBVA COLOMBIA**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-2022-00809-00

Para los fines legales, informo que mediante auto interlocutorio No. 2383 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

**"1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**2.- ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor ERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://76001400300820220080900)

**3.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [003\) 026-2019-545 BancoItaúCorpbanca](https://003-026-2019-545-BancoItaúCorpbanca).

**4.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [004\) 006-2021-574 BancoBBVA](https://004-006-2021-574-BancoBBVA).

**5.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [005\) 015-2019-776 BancoCooomeva](https://005-015-2019-776-BancoCooomeva).

**6.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [006\) 008-2019-202 Bancolombia](https://006-008-2019-202-Bancolombia).

**7.- COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-006-2021-00574-00 del**

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respectivamente”.**

**8.- COMUNICAR al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, Rad. 76001-4003-030-2019-00152-00.**

Cordialmente,

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

[j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

### Señores

#### BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-2022-00809-00

Para los fines legales, informo que mediante auto interlocutorio No. 2383 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

**"1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**2.- ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor ERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://76001400300820220080900)

**3.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [003\) 026-2019-545 BancoItaúCorpbanca](https://003-026-2019-545-BancoItaúCorpbanca).

**4.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [004\) 006-2021-574 BancoBBVA](https://004-006-2021-574-BancoBBVA).

**5.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [005\) 015-2019-776 BancoCooomeva](https://005-015-2019-776-BancoCooomeva).

**6.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [006\) 008-2019-202 Banacolombia](https://006-008-2019-202-Banacolombia).

**7.- COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-006-2021-00574-00 del**

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respectivamente”.**

**8.- COMUNICAR al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, Rad. 76001-4003-030-2019-00152-00.**

Cordialmente,

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

[j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

**Señores**

**BANCO POPULAR**

[Extractos@bancopopular.com.co](mailto:Extractos@bancopopular.com.co)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-2022-00809-00

Para los fines legales, informo que mediante auto interlocutorio No. 2383 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

**"1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**2.- ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor ERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://76001400300820220080900)

**3.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [003-026-2019-545 BancoItaúCorpbanca](https://003-026-2019-545-BancoItaúCorpbanca).

**4.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [004-006-2021-574 BancoBBVA](https://004-006-2021-574-BancoBBVA).

**5.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [005-015-2019-776 BancoCooomeva](https://005-015-2019-776-BancoCooomeva).

**6.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [006-008-2019-202 Bancolombia](https://006-008-2019-202-Bancolombia).

**7.- COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-006-2021-00574-00 del**

**JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respectivamente”.**

**8.- COMUNICAR al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, Rad. 76001-4003-030-2019-00152-00.**

Cordialmente,



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 12-15

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

[j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>

Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal)

Santiago de Cali

**Doctor**

### JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[memorialesj0ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj0ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 14.837059)  
Acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S., BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.  
Radicación: 760014003008-2022-00809-00

Para los fines legales, informo que mediante auto interlocutorio No. 2383 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho resolvió:

**"1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas del señor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 desde la notificación de la admisión del trámite negociación de deudas, inclusive, para efectos de que se rehaga la actuación teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

**2.- ORDENAR** la devolución del presente expediente y los documentos aportados, al operador de insolvencia (conciliador), doctor JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, para adopte las medidas necesarias para rehacer y encaminar debidamente el trámite de negociación de deudas que adelanta el deudor ERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ de Cali. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [76001400300820220080900](https://76001400300820220080900)

**3.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-026-2019-00545-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [003\) 026-2019-545 BancoItaúCorpbanca](https://003-026-2019-545-BancoItaúCorpbanca).

**4.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00574-00** al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [004\) 006-2021-574 BancoBBVA](https://004-006-2021-574-BancoBBVA).

**5.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-4003-015-2019-00776-00** al **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [005\) 015-2019-776 BancoCoomeva](https://005-015-2019-776-BancoCoomeva).

**6.- ORDENAR** la devolución del expediente bajo el radicado **76001-3103-008-2019-00202-00** al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas en la presente providencia. Para tal efecto, se pone a disposición el siguiente link: [006\) 008-2019-202 Bancolombia](https://006-008-2019-202-Bancolombia).

**7.- COMUNICAR** a las entidades bancarias **BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el BANCO POPULAR**, la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que

recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúen por cuenta de los procesos en los que se consumaron inicialmente, esto es, **Rad. 76001-4003-006-2021-00574-00 del JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, **Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y **Rad. 76001-4003-026-2019-00545-00 del JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, respectivamente”.

**8.- COMUNICAR al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI la decisión adoptada en la presente providencia, a fin de que las medidas cautelares que recaen sobre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con C.C. No. 14.837.059, continúe por cuenta del proceso en los que se consumaron inicialmente, esto es, Rad. 76001-4003-030-2019-00152-00.**

Cordialmente,



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd2949749a02ecbda275d355798258fa486a523c12ef43aa9b8430f5bbc9b73**

Documento generado en 20/11/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RADICACION No. 2019-202- SE APORTA AVALUO CATASTRAL PREDIO EN JAMUNDI-BANCOLOMBIA VS FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 9:28

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

RADICACION No. 2019-202- SE APORTA AVALUO CATASTRAL JAMUNDI- BANCOLOMBIA VS FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**XIMENA ALEXANDRA ERAZO**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Maria Fernanda Silva Medina <mariafernandasilva@silvaabogados.com>

**Enviado:** viernes, 22 de marzo de 2024 8:00

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION No. 2019-202- SE APORTA AVALUO CATASTRAL PREDIO EN JAMUNDI- BANCOLOMBIA VS FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA

Cordial saludo, adjunto memorial en archivo pdf.

JUZGADO DE ORIGEN 8 C.CTO DE CALI

RADICACION No. 2019-202-

SE DA ALCANCE A MEMORIAL DEL 11 DE ENERO DE 2024 Y SE APORTA AVALÚO CATASTRAL PREDIO EN JAMUNDÍ-  
BANCOLOMBIA VS FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

Abogada

 Logo Silva Abogados Peq

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 521

Edificio El Campanario -

Teléfono 8813092- Celular 3155868291

Cali- Bogota -Colombia -Santiago de Chile

[www.silvaabogados.com](http://www.silvaabogados.com)

**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

**María Fernanda Silva Medina**  
Abogada

**SILVA & CIA**  
**ABOGADOS**

SEÑOR  
JUEZ: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.  
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 08 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI  
RADICACION: 76001310300820190020200  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
CC O NIT: 890.903.938-8  
DEMANDADO: FERNANDO GIRALDO PARRA CC NO 14837059 Y  
YAMID PLATA BAUTISTA C.C. NO 91534689

ASUNTO: SE DA ALCANCE A MEMORIAL ANTERIOR- SE APORTA  
AVALUO CASTRAL COMPLEMENTO DEL AVALUO  
COMERCIAL

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la parte actora.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

Por medio del presente escrito doy alcance al memorial radicado ante su Despacho el pasado 11 de enero de 2024, donde se aporta el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso matricula inmobiliaria No de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Matrícula inmobiliaria No. : 370-952797- ubicado en Jamundí, Valle, VIA CHIPAYA, KIL. 3.5, OCÉANO VERDE NATURAL AQUAPARK, CASAS MEDITERRANEO CASA 11, ETAPA 2, SUB-ETAPA 2 C. y en consecuencia allego a este escrito el avalúo catastral, donde se observa que este no es el idóneo para establecer el valor real del inmueble.

Lo anterior, conforme al artículo 444 de C.G.P

III. PETICION.-

Solicito se sirva tener como precio del inmueble objeto de este proceso el **avalúo comercial** TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$399.443.500.00)

Sírvase dar el impulso que la presente litis amerita fijando fecha y hora para la diligencia de remate.

ANEXO: El avalúo catastral expedido por la Alcaldía de Jamundí, Valle.

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA  
C.C. 31.974.516 de Cali  
T.P. 65097 del C.S de la J.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ  
VALLE DEL CAUCA

CERTIFICADO DE AVALÚO

Código: GF-F-55

Fecha actualización: 06/12/2021

Versión: 2

CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL

SECRETARÍA DE HACIENDA  
CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL JAMUNDÍ  
No. 40-3-07-0057  
19/03/2024  
RAD. 2024000228

"Este certificado tiene validez de acuerdo con: Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 202 de 2021 del IGAC "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Jamundí -Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 30-16-84 de 2024 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de Gestión Catastral en la Secretaría de Hacienda y Tesorería General"

La SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de JAMUNDÍ - GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

INFORMACIÓN FÍSICA

N° Predial:	76364000200000030813800006049	Dirección Principal:	Cs 11 Et 2 SUBETAPA 2C CASAS MEDIT
N° Predial Antiguo:	76364000200036049813	Dirección Secundaria:	N/A
Departamento:	76-VALLE DEL CAUCA	Clasificación del Suelo:	Rural
Municipio:	364-JAMUNDÍ	Destinación del Inmueble:	A-Habitacional
Sector:	0	Área de Terreno (m²):	1006
Manzana/Vereda:	5	Área Construida (m²):	160
Unidad P:	0		
Mejora:	0		

INFORMACIÓN JURÍDICA

No. propietario	Tipo de documento	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	CC	14837059	FERNANDO GIRALDO PARRA	50
2	CC	91534689	YAMID PLATA BAUTISTA	50
TOTAL PROPIETARIOS				2

Matrícula Inmobiliaria: 370-952797

INFORMACIÓN ECONÓMICA

No. Avalúo Catastral	Valor Avalúo Catastral	Vigencia del Avalúo
1	\$ 114.679.000,00	2024
2	\$ 109.730.000,00	2023
3	\$ 106.534.000,00	2022
4	\$ 103.431.000,00	2021

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 19 días del mes de marzo del año 2024

  
HERMINIA MOLINA NAVARRETE  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Oscar D Sánchez Llorente - Líder Catastral

NOTA:

La presente información no es válida para acreditar actos constitutivos de posesión.

Regida de acuerdo a la Ley estatutaria 1581 de 2012: "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución N° 1149 de 2021 emanada de Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.

La veracidad del presente documento puede constatare en la oficina de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [catastro@jamundi.gov.co](mailto:catastro@jamundi.gov.co)

Destino Económico:

- A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.
- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- H. Salud: Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- I. Institucionales: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en los literales de este artículo.
- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en los literales anteriores.
- Q. Servicios Especiales: Predios que genera alto impacto ambiental y/o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárceles.
- R. Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- S. Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.

# RADICACION No. 2019-202 SE APORTA AVALUO COMERCIAL BANCOLOMBIA VS FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA

Maria Fernanda Silva Medina <mariafernandasilva@silvaabogados.com>

Jue 11/01/2024 9:01

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (408 KB)

RADICACION No. 2019-202 SE APORTA AVALUO COMERCIAL BANCOLOMBIA VS DIEGO FERNANDO GIRALDOY YAMID PLATA.pdf;

Cordial saludo, adjunto memorial en archivo pdf.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 08 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI  
RADICACION No. 2019-202  
SE APORTA AVALÚO COMERCIAL  
BANCOLOMBIA VS FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

Abogada

 Logo Silva Abogados Peq

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 521

Edificio El Campanario -

Teléfono 8813092- Celular 3155868291

Cali- Bogota -Colombia -Santiago de Chile

[www.silvaabogados.com](http://www.silvaabogados.com)

## **DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

**María Fernanda Silva Medina**  
Abogada

**SILVA & CIA**  
**ABOGADOS**

SEÑOR  
JUEZ: 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.  
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 08 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI  
RADICACION: 76001310300820190020200  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8  
DEMANDADO: FERNANDO GIRALDO PARRA CC NO 14837059 Y YAMID PLATA  
BAUTISTA C.C. NO 91534689  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
ASUNTO: SE APORTA AVALUO COMERCIAL

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la parte actora.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

Por medio del presente escrito aporto el avalúo comercial del (los) inmueble(s) objeto del presente proceso:

- Matrícula inmobiliaria No. : 370-952797- ubicado en Jamundí, Valle, VIA CHIPAYA, KIL. 3.5, OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK, CASAS MEDITERRANEO CASA 11, ETAPA 2, SUB-ETAPA 2 C.

El valor comercial estimado del inmueble en total es de \$798.887.000,00, no obstante, en el presente proceso se persiguen derechos del demandado señor YAMID PLATA BAUTISTA, porque la ejecución contra el señor Fernando Giraldo Parra se encuentra suspendida. Por lo tanto, el 50% de los derechos del señor YAMID PALTA BAUTISTA equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$399.443.500.00)

Lo anterior, conforme al artículo 444 de C.G.P. toda vez que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer su valor real.

Igualmente se aporta certificado de avalúo catastral del año 2023

III. PETICION. -

Solicito se sirva correr traslado del avalúo comercial para su posterior aprobación.

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA  
C.C. 31.974.516 de Cali  
T.P. 65097 del C.S de la J.

T +57 1 805 0234 - F +57 1 805 0325  
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com  
www.silvaabogados.com  
Carrera 15 # 97-40 - Of 403, Edif. Confecoop  
Bogotá, Colombia

T +57 2 881 3092 - F +57 1 880 8470  
silvaabogadocali@silvaabogados.com  
www.silvaabogados.com  
Calle 6 Norte # 2N-36 - Of 521, Edi. El Campanario  
Cali, Colombia



Dirección  
# - VIA CHIPAYA KIL. 3.5 OCEANO VERDE NATURAL  
AQUAPARK CASAS MEDITERRANEO CASA 11 ETAPA 2 SUB-  
ETAPA 2 C JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA

#### UBICACIÓN DEL BIEN

Ubicación del Bien

Municipio **JAMUNDI** | Departamento **VALLE DEL CAUCA**  
Latitud **3.244765000** | Longitud **-76.587382000**

#### INFORMACIÓN DEL BIEN

Tipo de propiedad **Propiedad Horizontal** | Componente en propiedad horizontal **Solo construcción**  
PH (Total de unidades de la edificación o conjunto) / NPH (total de matrículas) **1**

#### DESCRIPCIÓN GENERAL

**Detalle**  
Casa en condominio en el municipio de Jamundí. El presente avalúo fue realizado basado en la definición de la metodología de comparación de mercado descrita en el Artículo 1 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC y la definición de valor de mercado, ha sido elegido porque el sector cuenta con inmuebles comparables en proceso de venta o transacciones comerciales recientes; Ya que no fue posible acceder al mismo por encontrarse embargado dentro de un proceso judicial, se toman como referencia: las fotos y/o videos capturados en la diligencia de secuestro realizada y los documentos jurídicos del inmueble suministrados para dicho informe (Acta de secuestro, CTL y Escritura).

**Limitaciones y/o gravámenes**  
Presenta una HIPÓTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, en la anotación No. 6 y un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad suministrado. Este informe NO constituye un estudio de títulos

#### ALIADO

Aliado  
Appraiser



Valor comercial COP  
**\$798.887.000,00**  
Tipo de bien  
**Casa en condominio**  
Área lote **0,0000 m<sup>2</sup>** | Área Construcción **257,26 m<sup>2</sup>**



Solicitante **FERNANDO GIRALDO PARRA** | Cédula de ciudadanía **14837059**

#### GENERAL

Unidad de negocio **Bancolombia** | Producto **Avalúo con visita**  
Tipo de crédito **Crédito hipotecario** | Finalidad del avalúo **Remate**  
Región del activo **Sur** | Número de Garantía Banco

#### MATRÍCULAS

MATRÍCULA	TIPO DE BIEN	USO DEL INMUEBLE
370-952797	Casa en condominio	Residencial

Sergio Flórez

Valuador  
SERGIO ANDRES FLOREZ GALEANO  
Appraiser  
R.A.A. AVAL-1000601473

Valentina Sánchez

Visador  
Angie Valentina Sanchez Sanchez  
Appraiser  
R.A.A. AVAL-1013665757

## ASPECTOS GENERALES

### SECTOR

• Demanda / Interés **Media** | • Estrato **5** | • Uso predominante **Residencial**

• Transporte **Bueno** | • Tratamiento **Sin información**

• Estado de seguridad, orden público o emergencia social  
El sector es bueno. No presenta ninguna alteración del orden público o emergencia social

#### Equipamiento

EQUIPAMIENTO	NIVEL DE EQUIPAMIENTO	DISTANCIA APROX. EN METROS
ASISTENCIAL	Suficiente	500 o más
COMERCIAL	Suficiente	500 o más
ESCOLAR	Suficiente	300 - 400
ESTACIONAMIENTO	Suficiente	500 o más
ZONAS RECREATIVAS	Suficiente	200 - 300
ÁRES VERDES	Suficiente	100 - 200

#### Infraestructura urbana

• Vías de acceso al inmueble **Secundaria** | • Andenes **No tiene** | • Sardineles **No tiene**

• Vías de acceso al sector **Principal** | • Acueducto **Tiene** | • Alcantarillado **Tiene**

• Energía eléctrica **Tiene** | • Telefonía **Tiene** | • Gas Natural **Tiene**

• Pavimentadas / adoquinadas **No tiene** | • Internet **Tiene** | • Aseo **Tiene**

#### Amoblamiento urbano

Alamedas  Alumbrado  Arborización  Ciclorutas  Paradero

Parques  Zonas verdes

#### Impacto ambiental negativo

• ¿Las actividades están sujetas a autorizaciones, licencias y/o permisos ambientales?  
**No**

#### Observaciones

#### Perspectivas de valorización

• Descripción  
Las perspectivas de valorización se consideran estables. Sujetas al desarrollo económico y urbanístico de la zona.

#### Actualidad edificadora

• Desarrollo **Bueno**

• Descripción  
Se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

#### Oferta / Demanda

• Demanda / Interés **Bueno** | • Tiempo esperado de comercialización **18 Meses**

• Velocidad de venta por mes

• Velocidad de venta por mes  
El comportamiento de la oferta y la demanda es equilibrado en el sector, presenta buena demanda de inmuebles tanto en venta como para arriendo.

#### Descripción sector, actividad inmobiliaria, vías importantes

• Descripción  
El sector se encuentra en suelo rural. Cuenta con vías pavimentadas en buen estado de conservación, se accede mediante la vía Chipaya. Presenta todos los servicios públicos básicos y buena prestación del servicio de transporte urbano. Es cercano al Puente de las Brujas, a La Silvestre finca agroturística

• ¿Tiene conocimiento de desplazamiento forzado en la zona?  
**No**

• ¿Problemas de inseguridad, orden público o emergencia social?  
**No**

• ¿Adecuaciones especializadas que limiten la comercialización?  
**No**

• ¿Mejora comercialización fraccionando? **No** | • ¿Mejora comercialización demoliendo? **No**

• ¿Mejora comercialización englobando? **No** | • ¿Mejora comercialización remodelando? **Si**

• ¿Mejora comercialización cambiando el uso? **No** | • ¿Mayor y mejor uso es el actual? **Si**

## CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

### INFORMACIÓN DEL BIEN

• Tipo de propiedad <b>Propiedad Horizontal</b>	• Componente en propiedad horizontal <b>Solo construcción</b>	• PH (Total de unidades de la edificación o conjunto) / NPH (total de matrículas) <b>22</b>
--	--	--

### MATRÍCULAS

MATRÍCULA	BRP	TIPO DE BIEN	SECTOR	TIPO DE PROPIEDAD	USO DEL INMUEBLE
370-952797		Casa en condominio	Rural	Propiedad Horizontal	Residencial

### DESCRIPCIÓN GENERAL

• Cómo realizó la identificación de la ubicación del inmueble <b>Nomenclatura física que corresponde con la registrada en documentos</b>
---

### INFORMACIÓN DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

• Descripción del terreno y localización

#	MATRÍCULA	FORMA	TOPOGRAFÍA	FRENTE	FONDO	RELACIÓN FRENTE FONDO	TIPO DE CIUDAD	DISTANCIA AL CASCO URBANO MÁS CERCANO	NOMBRE DEL CULTIVO
1	370-952797	Irregular	(0% - 3%) - Plano			1 : 0	Mediana	0.00 Km	

## CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

• Propietarios

#	MATRÍCULA	TIPO DE PERSONA	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	370-952797	Natural	FERNANDO	GIRALDO	PARRA
2	370-952797	Natural	YAMID	PLATA	BAUTISTA

• Escritura, catastro y otros

#	MATRÍCULA	NUMERO DE ESCRITURA	DEPARTAMENTO DE LA ESCRITURA	MUNICIPIO DE LA ESCRITURA	FECHA	CÉDULA CATASTRAL	VALOR AVALÚO CATASTRAL	COEFICIENTE DE PROPIEDAD	VALOR IMPUESTO PREDIAL
1	370-952797	648	VALLE DEL CAUCA	CALI - VALLE DEL CAUCA	18/05/2017	Sin Información	\$0,00	0,63%	\$0,00

• Información Adicional

#	MATRÍCULA	MODO DE ADQUISICIÓN	TIPO DE SERVIDUMBRE	ÁREA AFECTADA POR SERVIDUMBRE	VALOR DE AFECTACIÓN UNITARIO	VALOR DE AFECTACIÓN TOTAL	OTRAS AFECTACIONES	INMUEBLE EN VENTA	UNIDADES ENTREGADAS	UNIDADES VACANTES	TASA DE VACANCIA
1	370-952797	Compraventa	No aplica	0,00 m <sup>2</sup>	\$0,00	\$0,00			1	1	4,55%

TOTAL UNIDADES ENTREGADAS

1

• **Observaciones de la Servidumbre:**  
No presenta afectación por servidumbres

• **Describir otras afectaciones:**  
No presenta otras afectaciones.

## CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

### NORMA URBANÍSTICA

Norma urbanística - usos y otros

#	MATRÍCULA	DECRETO / ACUERDO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO NO PERMITIDO
1	370-952797	Acuerdo 002 de 2002	Residencial	Otros	Otros	Otros

#	ALTURA PERMITIDA	AISLAMIENTO POSTERIOR	AISLAMIENTO LATERAL	ANTEJARDÍN
1	2.00 Pisos	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Norma urbanística - Afectaciones, riesgos e índices

#	MATRÍCULA	APROVECHAMIENTO ADICIONAL	TIPO DE PROTECCIÓN POT	% DE PROTECCIÓN POT	TIPO DE RIESGO POT			PARQUEADEROS EXIGIDOS			
					AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA	AMENAZA POR INUNDACIÓN	% RIESGO POT	ÍNDICE DE OCUPACIÓN	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	370-952797		No aplica	0,00%	Sin Amenaza	Sin Amenaza	0,00%	No Aplica	No Aplica		

**Observaciones sobre las norma urbanística:**

La normatividad vigente del municipio es el Acuerdo 002 de 2002. Al tratarse de un bien inmueble sometido a Propiedad Horizontal, se asume que este se encuentra completamente legalizado. Se ubica en suelo rural, su uso es residencial.

## CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

### EDIFICACIÓN - ESTRUCTURA

#	MATRÍCULA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN	AVANCE (EN CONSTRUCCIÓN)	CONSERVACIÓN	REMODELADO	NÚMERO DE PISOS	ALTURA LIBRE
1	370- -952797	No suministrada	Usado	100,00%	Bueno		2 Pisos	2.50 MI

#	ESTRUCTURA	CUBIERTA	MUROS	PUERTAS Y VENTANAS	ILUMINACIÓN	VENTILACIÓN	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
1	Muros estructurales	Otros	Pintura	Metálica	Común	Bueno	

### PREDIO

Servicios

• Acueducto <b>Tiene</b>	• Contador acueducto <b>Tiene</b>	• Alcantarillado <b>Tiene</b>	• Energía eléctrica <b>Tiene</b>	• Contador energía eléctrica <b>Tiene</b>
• Gas natural <b>Tiene</b>	• Contador gas natural <b>Tiene</b>	• Telefonía <b>Tiene</b>		

Garajes dotacionales

• Parqueaderos para visitantes <b>Si</b>	• Parqueaderos para personas con movilidad reducida <b>Si</b>	• Parqueaderos comunales <b>Si</b>
---	--	---------------------------------------

Detalle de garajes

#	CLASIFICACIÓN	TIPO DE GARAJE	CONDICIÓN

**TOTAL GARAJES** 0,00

**ÍNDICE DE GARAJES** 0,00%

Otros

• Bodega	• Depósito	• Tipo de depósito	• Local	• Oficina
----------	------------	--------------------	---------	-----------

## CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

### EDIFICACIÓN / ACABADOS

Acabados de la edificación principal

#	DEPENDENCIA	CANTIDAD	PISOS	MUROS
1	Garaje	1	Cerámica	Pintura
2	Sala-Comedor	1	Cerámica	Pintura
3	Cocina	1	Cerámica	Pintura
4	Zona de Labores	1	Cerámica	Pintura
5	Alcoba de Servicio	1	Cerámica	Pintura
6	Baño de Servicio	1	Cerámica	Pintura
7	Habitación	3	Cerámica	Pintura
8	Baño Social	2	Cerámica	Pintura
9	Baño Privado	3	Cerámica	Pintura
10	Balcón	1	Cerámica	Pintura

Estado de la edificación principal

TIPO	CALIDAD	ESTADO
PISOS	Normal	Bueno
MUROS	Normal	Bueno
VENTANAS	Normal	Bueno
TECHOS	Normal	Bueno
PUERTAS	Normal	Bueno
CIELORRASO	Normal	Bueno

### DOTACIÓN COMUNAL

<input type="checkbox"/> A.A. Central	<input checked="" type="checkbox"/> BBQ	<input type="checkbox"/> Bicicletero	<input type="checkbox"/> Bomba eyec.	<input type="checkbox"/> Calefacción
<input type="checkbox"/> Cancha multiuso	<input type="checkbox"/> Cancha squash	<input type="checkbox"/> CCTV	<input type="checkbox"/> Citofonía	<input type="checkbox"/> Club house
<input type="checkbox"/> Equipo de presión	<input checked="" type="checkbox"/> Garajes residentes	<input checked="" type="checkbox"/> Garajes visitantes	<input type="checkbox"/> Gimnasio	<input type="checkbox"/> Golfito
<input type="checkbox"/> Guardería	<input type="checkbox"/> Juego niños	<input checked="" type="checkbox"/> Piscina	<input type="checkbox"/> Planta eléctrica	<input checked="" type="checkbox"/> Portería
<input type="checkbox"/> Salón comunal	<input type="checkbox"/> Salón de juegos	<input type="checkbox"/> Sauna	<input type="checkbox"/> Shut basuras	<input type="checkbox"/> Tanque de agua
<input type="checkbox"/> Teatrino	<input type="checkbox"/> Terraza comunal	<input type="checkbox"/> Turco	<input checked="" type="checkbox"/> Vigilancia 24 horas	<input checked="" type="checkbox"/> Zona verde

Cantidad de parqueaderos de la copropiedad

Otro



**MERCADO APPRAISER**

**SUPERFICIES Y VALORES**

• Terreno

#	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN	ÁREA ADOPTADA	METODOLOGÍA	VALOR UNITARIO \$/M <sup>2</sup>	FACTOR DE AJUSTE	UNITARIO AJUSTADO \$/M <sup>2</sup>	VALOR TOTAL
<b>TOTAL</b>			0,00 m <sup>2</sup>		No aplica			No aplica

• Nota

• Edificaciones

#	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN	ÁREA ADOPTADA	METODOLOGÍA	VALOR UNITARIO \$/M <sup>2</sup>	FACTOR DE AJUSTE	UNITARIO AJUSTADO \$/M <sup>2</sup>	VALOR TOTAL
1	370-952797	Casa 11	150,9400 m <sup>2</sup>	MERCADO APPRAISER	\$4.370.000,00	1	\$4.370.000,00	\$659.607.800,00
2	370-952797	Área Libre Total	84,4800 m <sup>2</sup>	Criterio	\$1.310.000,00	1	\$1.310.000,00	\$110.668.800,00
3	370-952797	Área Libre Planta Baja	21,8400 m <sup>2</sup>	Criterio	\$1.310.000,00	1	\$1.310.000,00	\$28.610.400,00
<b>TOTAL</b>			257,26 m <sup>2</sup>		\$3.105.368,11			\$798.887.000,00

• Nota

Se tomaron ofertas ubicadas en el mismo sector del inmueble objeto de avalúo. No se aplicaron factores de homogeneización

**MERCADO APPRAISER**

• Obras complementarias e instalaciones fijas

#	MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESCRIPCIÓN	ÁREA / UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	METODOLOGÍA	VALOR UNITARIO \$/M <sup>2</sup>	FACTOR DE AJUSTE	UNITARIO AJUSTADO \$/M <sup>2</sup>	VALOR TOTAL
<b>TOTAL</b>									<b>No aplica</b>

• Nota

**TOTAL**

• Valor por matrícula

MATRÍCULA INMOBILIARIA	VALOR TOTAL
370- -952797	\$798.887.000,00

**VALOR DEL INMUEBLE \$798.887.000,00**

Dando claridad a las estipulaciones de la ley que reglamentan y direccionan el hacer del avaluador, cabe consignar que  
 1) El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). 2) El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. 3) No se tiene interés presente ni futuro de la propiedad avaluada. No se tiene interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

## MERCADO APPRAISER

### INFORMACIÓN GENERAL

Investigación de comparables

#	ID	DEPARTAMENTO	CIUDAD	BARRIO / VEREDA	DIRECCIÓN	GARAJES	PISO	EDAD	FUENTE
1	1017	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	OCEANO VERDE	# - JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	0	2	10	<a href="http://tinyurl.com/yxxyjk73">http://tinyurl.com/yxxyjk73</a>
2	1019	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	PRADERAS DE VERDE HORIZONTE	# - JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	0	2	5	<a href="http://tinyurl.com/yxcmjv6m">http://tinyurl.com/yxcmjv6m</a>
3	1018	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	PRADERAS DE VERDE HORIZONTE	# - JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	0	2	5	<a href="http://tinyurl.com/3skchds6">http://tinyurl.com/3skchds6</a>

### ANÁLISIS DE LOS FACTORES

Información de factores

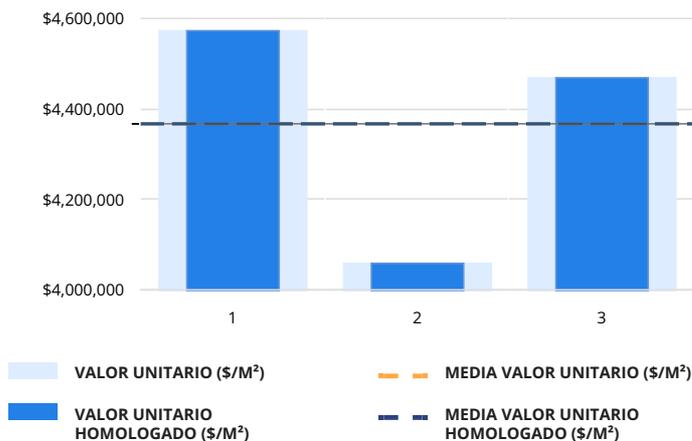
#	PRECIO TOTAL	FACTOR NEGOCIACIÓN	PRECIO PARQUEADERO
1	\$730.000.000,00	0.940	\$0,00
2	\$730.000.000,00	0.940	\$0,00
3	\$780.000.000,00	0.940	\$0,00

#	VALOR DEPURADO	FACTORES DE HOMOLOGACIÓN							VALOR HOMOLOGADO	SUPERFICIE DE TERRENO	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE PRIVADA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO
		FACTOR UBICACIÓN	FACTOR ACABADOS	FACTOR EDIFICACIÓN	FACTOR EDAD	FACTOR UBICACIÓN / PISO	FACTOR SUPERFICIE	FACTOR RESULTANTE						
1	\$686.200.000,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	\$686.200.000,00	\$0,00	150,00	150,00	\$4.574.666,67	\$4.574.666,67
2	\$686.200.000,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	\$686.200.000,00	\$0,00	169,00	169,00	\$4.060.355,03	\$4.060.355,03
3	\$733.200.000,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	\$733.200.000,00	\$0,00	164,00	164,00	\$4.470.731,71	\$4.470.731,71

**PROMEDIO** \$4.368.584,47 \$4.368.584,47

## MERCADO APPRAISER

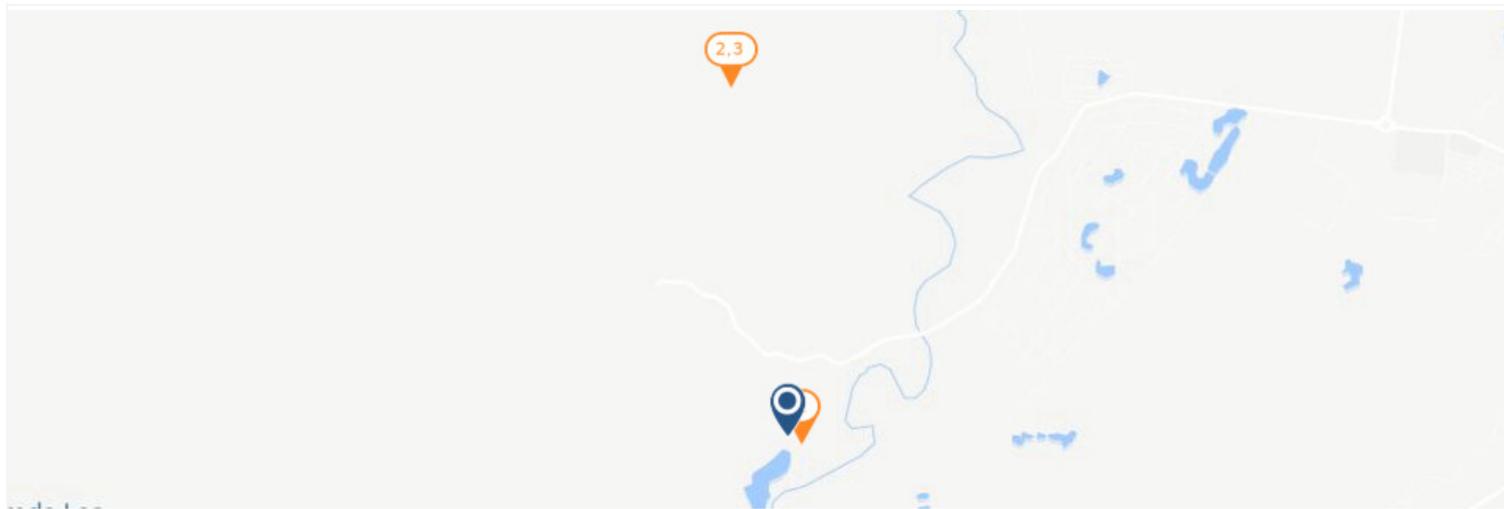
### ESTADÍSTICA



	VALOR UNITARIO (\$/M <sup>2</sup> )	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO (\$/M <sup>2</sup> )
LÍMITE INFERIOR	\$4.096.638,41	\$4.096.638,41
LÍMITE SUPERIOR	\$4.640.530,53	\$4.640.530,53
MEDIA	\$4.368.584,47	\$4.368.584,47
MEDIANA	\$4.470.731,71	\$4.470.731,71
MODA	N/A	N/A
RANGO	\$514.311,64	\$514.311,64
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$271.946,06	\$271.946,06
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6,23%	6,23%
COEFICIENTE DE ASIMETRÍA	-1,45%	-1,45%
VALOR UNITARIO HOMOLOGADO (\$/M <sup>2</sup> )	MEDIA	<b>\$4.370.000,00</b>

• Diagnóstico valores de referencia

### PLANO DE UBICACIÓN Y COMPARABLES



## CONCLUSIONES

### RESUMEN GENERAL DE TASACIÓN

• Resultados de los métodos

ENFOQUE	VALOR TOTAL COP
MERCADO APPRAISER	\$798.887.000,00



• Valor comercial COP  
**\$798.887.000,00**

• Valor asegurable %  
**100,00%**

• Valor asegurable COP  
**\$798.887.000,00**

### PROPORCIONAL POR MATRÍCULA

• 370- -952797

EDIFICACIONES				
DESCRIPCIÓN	ÁREA ADOPTADA \$/M <sup>2</sup>	UNITARIO AJUSTADO	VALOR TOTAL	
Casa 11	150,94 m <sup>2</sup>	\$4.370.000,00	\$ 659.607.800,00	
Área Libre Planta Baja	21,84 m <sup>2</sup>	\$1.310.000,00	\$ 28.610.400,00	
Área Libre Total	84,48 m <sup>2</sup>	\$1.310.000,00	\$ 110.668.800,00	
<b>Subtotal</b>	<b>257,26</b>		<b>\$798.887.000,00</b>	

**VALOR TOTAL DE LA MATRÍCULA** \$798.887.000,00

**VALOR INTEGRAL / M<sup>2</sup>** \$3.105.368,00

## REPORTE FOTOGRÁFICO

Portada



Fachada



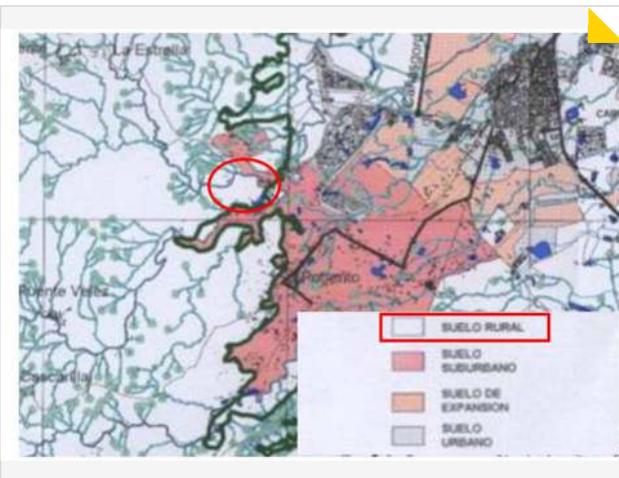
Entorno



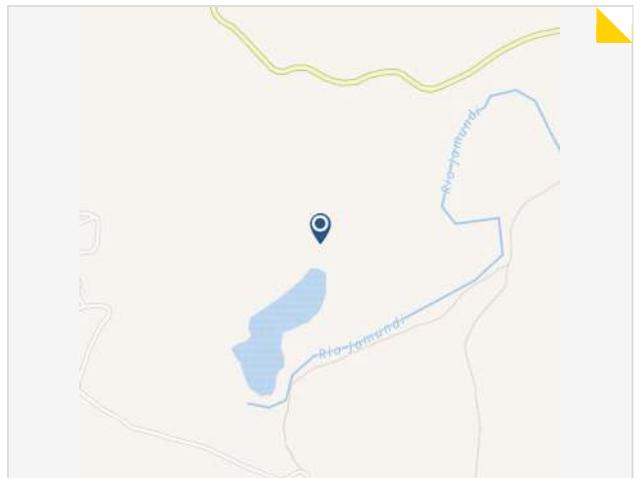
Entorno



Planos de Clasificación del Suelo

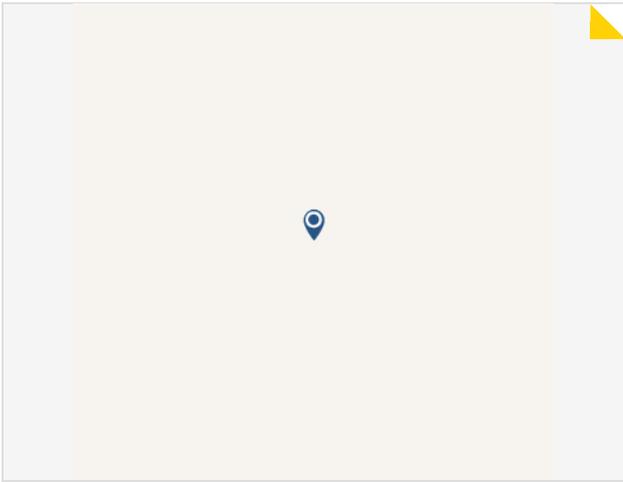


Croquis de macrolocalización



## REPORTE FOTOGRÁFICO

Croquis de microlocalización





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #790

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00124-00  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias  
DEMANDADOS: Edint Franco Gaviria  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 130 fechado del 17 de julio del 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa WHV 674.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 130 fechado del 17 de julio del 2023, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISION AUXILIDA 7600131030082020012400

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 16:32



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 15:58

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: DEVUELVE COMISION AUXILIDA 7600131030082020012400

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta correo que antecede, se procede a revisar la información y actualizarla.

Remito enlace  [76001310300820200012400](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

---

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho"

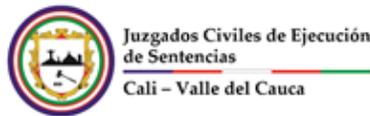
---

**De:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 30 de octubre de 2023 9:40

**Para:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVUELVE COMISION AUXILIDA 7600131030082020012400



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Señores  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Cali, Valle del Cauca

Atento saludo.

Atendiendo el acta allegada se informa que los documentos se encuentran incompletos y sus folios repetidos, favor revisar esta información y remitir nuevamente para proceder con el respectivo trámite.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 28 de agosto de 2023 10:58

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVUELVE COMISION AUXILIDA 7600131030082020012400

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE:  [7600131030082020012400](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

---

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5° del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00046-00  
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro.  
DEMANDADOS: Enrique Pinilla Peñuela.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-009-2010-00046-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 89, 90
Placa	CFP730
EMBARGO	FL. 7 CM
SECUESTRO	Fl. 62 a 65 CM
AVALÚO	CP ID 11, 12. 25/10/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 104, 123 \$ 5.801.948
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 126 a 128 y 131. \$68.335.476,96 31/03/2015
ACREEDORES PRENDARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Gobernación del Valle del Cauca
REMANENTES	NO
SECUESTRE	Juan Diego Obando Ceballos
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	Sin Novedad
AVALÚO	\$ 22.260.000
70%	\$ 15.582.000
40%	\$ 8.904.000

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por la parte interesada, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

En ese orden de ideas, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo y, habiendo ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del vehículo identificado con Placa CFP 730, obrante a ID 11 y 12 del cuaderno principal del expediente digital.



SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el vehículo identificado con placa CFP 730, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 22.260.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del día CUATRO (4), del MES de JUNIO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$ 15.582.000 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$ 8.904.000.

**EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de



identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

**Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #795

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00046-00  
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro  
DEMANDADO: Enrique Pinilla Peñuela  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Ventas y Servicios S.A., a través de su representante legal y, a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., por intermedio de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a e GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Ventas y Servicios S.A., a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.



SEGUNDO: DISPONER que GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 785

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00375-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A. y otro  
DEMANDADOS: Néstor Augusto Erazo Chamorro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado Néstor Augusto Erazo Chamorro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.093 en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

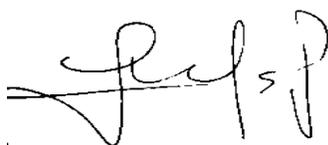
Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$389.000.000.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c)

En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 794

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00105-00  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EUSEBIO ADÁN DUQUE SALAZAR  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visible a ID 11 del cuaderno principal del expediente digital, obra contrato de cesión suscrito por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en calidad de CEDENTE y Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA - ITAÚ, como CESIONARIO.

No obstante, verificada la documentación arrojada, se tiene que los intervinientes no aportaron el certificado de existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ.

Así las cosas, se requerirá a los interesados para que, se sirvan aportar la documentación complementaria del contrato de cesión presentado para su aceptación, a fin de darle el trámite de rigor.

De otra parte, se tiene que el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, reconocido en el presente asunto como apoderado de la parte actora, presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia prueba de la remisión de la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de requerírsele para lo pertinente.

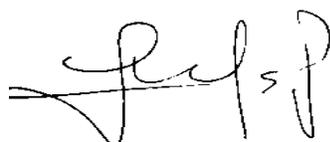
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los interesados para que se sirvan aportar la documentación complementaria del contrato de cesión obrante a ID 11 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

CUARTO: REQUERIR al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, para que aporte prueba de la remisión de la comunicación de renuncia al mandato dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 786

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00105-00  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EUSEBIO ADÁN DUQUE SALAZAR  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener el demandado EUSEBIO ADÁN DUQUE SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.164.251 en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a ID 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$405.000.000.00 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las

regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez